

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Plas.	Cts
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hacer la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 3 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes de todas las dependencias centrales y provinciales de este Ministerio remitan al mismo, antes del 18 del mes actual, relación detallada del personal de toda clase que habite en los edificios en que dichas dependencias se hallen instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

GASSET

Señores Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las reglas de la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, dictadas

para completar el Real decreto de 5 de Mayo último, sobre reorganización de la Administración provincial y local de primera enseñanza sean debidamente interpretadas por los organismos encargados de los servicios que competen á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 25 de Junio último, referente á que los acuerdos de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio que han de cumplir las Secciones administrativas de primera enseñanza, lleven la firma del Presidente ó Vicepresidente, no habrá de ser obstáculo para que dichas Secciones cumplan, como hasta la fecha vienen haciendo, las órdenes autorizadas por el Secretario, Vicesecretario y Contador de la referida Junta Central, relativas á reclamaciones de antecedentes y datos para completar expedientes y de cuentas trimestrales y pliegos de reparos que á las mismas se formulen.

2.º Lo dispuesto en la regla 29 de la Real orden de 25 de Junio ya citada, referente á los premios y multas que ha de proponer la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio á la Dirección General de primera enseñanza, es sólo pertinente á los casos en que se trate de corregir defectos observados en las visitas de inspección ó de la falta de cumplimiento en los servicios administrativos, pues en lo que se refiere á faltas y defectos en el servicio de Contabilidad y recaudación de los fondos de la Junta Central, tiene ésta facultades propias que le están atribuidas en el Reglamento dictado para ejecución de la Ley de 16 de Julio de 1887, para emplear los procedimientos de apremio que competen al Tribunal de Cuentas del

Reino, sin otra obligación que la de poner en conocimiento de la Dirección General de Primera enseñanza el castigo impuesto, al objeto de que se anote en el expediente personal del interesado.

3.º Para que la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio lleve en debida forma, y con arreglo á las disposiciones por que se rige, el servicio de recaudación y administración de los fondos destinados á satisfacer los derechos pasivos de los Maestros de primera enseñanza, se ratifica la vigencia del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, Orden de la Dirección General de 20 de Junio de 1911 y Real orden de 14 de Diciembre del mismo año, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que acuerde la Dirección General en uso de sus facultades regladas.

4.º Los funcionarios administrativos de las Secciones de primera enseñanza, antes de hacer uso de las vacaciones autorizadas por el artículo 48 del Real Decreto de 5 de Mayo reorganizando la inspección, que se hizo extensivo á las Secciones provinciales por la regla 31 de la Real orden de 25 de Junio último, lo pondrán en conocimiento de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio por si hubiese algún obstáculo que impida el uso de dicha facultad total ó parcialmente por razón de los servicios de Contabilidad y del ejercicio de las facultades inspectoras que á la Junta corresponde sobre los mismos.

5.º La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza dictará las disposiciones que crea convenientes relativas á los servicios que con anterioridad al Real decreto de 5 de Mayo último crean de la competencia de las Juntas provinciales, y que, por virtud de dicha disposición y de la 22 de la Real orden de 25 de Junio último, han pasado á serlo de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMÉNEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1743

Don Sebastián Ezquerro Manguado, Juez municipal de esta villa de Pradejón.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día cuatro de Octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, se procederá á la venta en pública licitación de los bienes siguientes, embargados á D. Ricardo Fernández Ezquerro, radicantes en esta jurisdicción, á saber:

Una heredad en el término de Hoyo de Alvarez, de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Juan Santos; Sur, Martín Ezquerro; Este, Miguel Ezquerro, y Oeste, Félix Córdón; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra en el término de Paso los Toros, de diez y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste, Bernabé Ezquerro; Sur, la cañada, y Este, Andrés Córdón; valuada en doscientas pesetas.

Otra en el mismo término, de diez y nueve áreas veinticinco centiáreas; linda Norte y Oeste, Juan Cruz Vicioso; Sur, Faustino Ezquerro, y Este, Pedro Córdón; valuada en doscientas veinte pesetas.

Los que deseen interesarse en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no habiendo presentado el deudor los títulos de pertenencia, los que adquieran dichas fincas tendrán que proveerse de ellos á su costa.

Dado en Pradejón á doce de Septiembre de mil novecientos trece. — Sebastián Ezquerro. — Por su mandado, José Colón.

DELEGACIÓN

Dirección General de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE LOGRONO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 6 de Agosto último. Continuación (1)

Número del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS				
				Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación — Pesetas	ALTAS	Tasación	BAJAS	Tasación	
							— Estéreos	— Pesetas	— Estéreos	— Pesetas	
MONTES DECLARADA											
60	Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	»	»	»	»	»	»	150	150
61	Idem	Dehesa boyal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Zarzosa	Dehesa boyal	Zarzosa	»	»	»	»	»	»	100	100
MONTES INVESTIGADOS											
76	Aguilar del río Alhama	Gutur	Aguilar río Alhama	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Idem	Caravido	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
78	Idem	La Nava	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Idem	Tras del Prado	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Idem	La Llana	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Idem	Cecías	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
82	Idem	Gravianas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Ausejo	Lerios	Ausejo	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Idem	Los Rinconales	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
85	Autol	Espartal ó Rey Alanzor	Autol	»	»	»	»	»	»	»	»
86	Alfaro	El Estajado	Alfaro	»	»	»	»	»	»	»	»
87	Bañares	Prado Salado	Bañares	»	»	»	»	»	»	»	»
88	Calahorra	Los Agudos	Calahorra	»	»	»	»	»	»	»	»
135	Idem	Perdigueros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
89	Cárdenas	Valdío del río Cárdenas	Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»	»
90	Idem	Rivacostera	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
91	Idem	La Manchure	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Cervera del río Alhama	Navillas	Cervera río Alhama	»	»	»	»	»	»	»	»
93	Idem	Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
94	Idem	Valverde	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
95	Idem	Pedroguera ó piedra Cofrades	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
96	Idem	Umbría de Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
97	Idem	Navas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
134	Cirueña	El Soto	Cirueña y Comuneros	»	»	»	»	»	»	»	»
98	Fonzaleche	Valderrata y Valdelperro	Fonzaleche	»	»	»	»	»	»	»	»
99	Idem	Prado Bubu:riel	Villaseca	»	»	»	»	»	»	»	»
136	Grañón	La Paul	Grañón	»	»	»	»	»	»	»	»
100	Haro	Las Campas	Haro	»	»	»	»	»	»	»	»
101	Hornos	Prado de Santa Cristina	Hornos	»	»	»	»	»	»	»	»
102	Idem	Prado del río Molino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
103	Idem	Los Pradillos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
104	Idem	La Lleca del Concejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
105	Logroño	Cañada Valsalado	Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»
106	Idem	Cerrillo y Juanito Borrego	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
107	Idem	Venta-vieja y Varea la Baja	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
108	Idem	El Chopal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
109	Idem	La Lleca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
110	Idem	Prado Viejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
137	Manjarrès	El Palancar	Manjarrès	»	»	»	»	»	»	»	»
111	Muro de Aguas	Costeras	Muro de Aguas	»	»	»	»	»	»	100	100
138	Nájera	El Castillo, la Salesa y Malpica	Nájera	»	»	»	»	»	»	»	»
112	Nalda	La Rad	Nalda	»	»	»	»	»	»	»	»
113	Idem	La Raposa y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
114	Idem	Valdagnas, Rodalillo y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
115	Ocón	Prado Selva y Carrascal	Ocón	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Idem	Monte de Santa Lucía	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase BOLETÍN de ayer.

DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

4.ª REGION

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de

PASTOS			ESTACIÓN		CULTIVO	FRUTOS		CAZA	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES	
NÚMERO DE CABEZAS			Tasación	Para el ganado lanar y mayor	Hectáreas	Tasación	Hec- tolitros				
Lanar	Cabrió	Mayor	Pesetas	Para el ganado cabrió		Pesetas		Pesetas	Pesetas		
300	50	30	490	Año	Del 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	640	Las leñas por roza, dejando resalvos en 6 hectáreas.
200	50	30	360	Id.	Id.	»	»	»	»	360	»
200	»	15	245	Id.	»	»	»	»	»	345	Las leñas por limpia, en 10 hectáreas.
DOS ENAJENABLES											
100	350	»	800	Año	»	»	»	»	»	800	»
200	200	»	600	Id.	»	»	»	»	»	600	»
150	90	»	330	Id.	»	»	»	»	»	330	»
150	120	»	390	Id.	»	»	»	»	»	390	»
50	150	»	350	Id.	»	»	»	»	»	350	»
60	50	»	160	Id.	»	»	»	»	»	160	»
100	40	»	180	Id.	»	»	»	»	»	180	»
200	»	»	200	Id.	»	»	»	»	»	200	»
100	»	»	100	Id.	»	»	»	»	»	100	»
250	»	»	250	Id.	»	»	»	»	»	250	»
100	10	10	150	Id.	Del 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	150	»
»	»	30	90	Id.	»	»	»	»	»	90	»
500	»	»	500	Id.	»	»	»	»	50	550	La caza para 5 escopetas á favor de D. Jesús Sáenz y Sáenz, rematante el año anterior por 3 años en la cantidad total de 150 pesetas.
50	»	»	50	Id.	»	»	»	»	»	50	»
20	»	»	20	Id.	»	»	»	»	»	20	»
10	»	»	10	Id.	»	»	»	»	»	10	»
5	»	»	5	Id.	»	»	»	»	»	5	»
100	»	»	100	Id.	»	»	»	»	»	100	»
60	»	»	60	Id.	»	»	»	»	»	60	»
200	»	»	200	Id.	»	»	»	»	»	200	»
200	»	»	200	Id.	»	»	»	»	»	200	»
5	»	»	5	Id.	»	»	»	»	»	5	»
200	»	»	200	Id.	»	»	»	»	»	200	»
10	»	»	10	Id.	»	»	»	»	»	10	»
60	10	»	80	Id.	Del 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	80	»
»	»	58	116	Id.	»	»	»	»	»	116	»
»	»	»	»	»	»	18	900	»	»	900	Concedida la roturación por resolución de la Dirección general de Propiedades é Impuestos con fecha 11 de Abril último.
400	50	»	500	Año	Del 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	500	»
4	»	»	4	Id.	»	»	»	»	»	4	»
4	»	»	4	Id.	»	»	»	»	»	4	»
12	»	»	12	Id.	»	»	»	»	»	12	»
8	»	»	8	Id.	»	»	»	»	»	8	»
»	»	25	75	Id.	»	»	»	»	»	75	»
50	»	»	50	Id.	»	»	»	»	»	50	»
100	»	»	100	Id.	»	»	»	»	»	100	»
5	»	»	5	Id.	»	»	»	»	»	5	»
25	»	»	25	Id.	»	»	»	»	»	25	»
»	»	25	75	Id.	»	»	»	»	»	75	»
60	»	»	60	Id.	»	»	»	»	»	60	»
150	»	»	150	Id.	»	»	»	»	»	250	Las leñas por roza, dejando resalvos en 6 hectáreas.
80	»	»	80	Id.	»	»	»	»	»	80	»
40	»	»	40	Id.	»	»	»	»	»	40	»
150	»	»	150	Id.	»	»	»	»	»	150	»
200	»	»	200	Id.	»	»	»	»	»	200	»
250	»	»	250	Id.	»	»	»	»	»	250	»
50	»	»	50	Id.	»	»	»	»	»	50	»

(Se continuará).

Tesorería de Hacienda

1752

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de Santo Domingo de la Calzada, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURRUNCÚN

1740

Don Luis González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Turruncún.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 7 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.500'57 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.500'57 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 60.000, 57.000 y 33.057 kilogramos respectivamente en irido el año, que viene á producto exactamente las 1.500'57 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo

se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Córdón.—Alejandro Córdón.—José Martínez.—Margarito González.—Marcelino Puerta.—Eugenio Díaz.—Felipe Calvo.—Luis González, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Turruncún á nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Córdón.

* * *

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades de consumo que se calculan	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja.	Kilogramo	60000	03	»	01	»	600	»	
Leña.	Idem	57000	04	»	01	»	570	»	
Patatas.	Idem	33057	05	»	01	»	330	57	
TOTAL								1500	57

Turruncún, 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Angel Córdón.—El Secretario, Luis González.

Anuncios Oficiales

URUÑUELA

1751

Don Roque Benito Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que en la Secretaría del Ayuntamiento queda expuesto al público el reparto general girado para atender al débito de la Excm. Diputación provincial correspondiente al año 1911, quedando por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él contenidos, produzca las reclamaciones, el que se considere agraviado.

Uruñuela, 14 de Septiembre de 1913.—Roque Benito.

CIRUEÑA

1734

Aprobado por el Ayuntamiento y Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Cirueña, 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Díez.

HARO

1736

Habiendo quedado terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica del próximo año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Haro, 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.

TREVIJANO

1757

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, se expone al público por término de quince días en los sitios de costumbre, con el fin de que durante los cuales pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Trevijano, 14 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Crisanto Cornago.

Comunidad de regantes del río de la Fuente

DE
NAVARRETE

1756

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, se cita en segunda convocatoria á todos los partícipes de la Comunidad del río de la Fuente, para que el día 28 del actual y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento ó de no poderlo hacer deleguen en forma á otro partícipe que lo represente, con el fin de dar cumplimiento al art. 44 de las mismas.

Navarrete, 10 de Septiembre de 1913.—El Presidente, Manuel Pérez.—El Secretario, Félix Ramírez de Arellano.

Logroño Imp.—Provincial